



Expediente No.: 0595816
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 0 3 2

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA REPETIDORAS DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM, DE TIPO PÚBLICO OFICIAL DENOMINADA "RADIO COTOPAXI", MATRIZ DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, PARA SERVIR A LOS CANTONES LA MANA, SIGCHOS Y PANGUA, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0477 de 17 de mayo de 2016, resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora denominada "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos."

Segundo.- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1249-M de 11 de diciembre de 2018 para la autorización para repetidoras de la estación de radiodifusión sonora FM, de tipo público oficial denominada "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, para servir a los cantones La Mana, Sigchos y Pangua, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, el mismo que concluyó:

"Al contar con los Informes Técnico, Financiero, Estratégico y Jurídico favorables, es criterio de esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de estaciones repetidoras del medio de comunicación público oficial denominado "RADIO COTOPAXI", 106.9 MHz, matriz de ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi."

Adicionalmente, se dispondrá la notificación y suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 88 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos."

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



Segundo.- El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: "2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado."

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- La Norma Técnica para el Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0061 de 08 de mayo de 2015 y modificada mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0641 de 06 de julio de 2017.

Sexto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de repetidoras de la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, para servir a los cantones de La Mana, Sigchos y Pangua, el cual estará sujeto a la vigencia del título habilitante de la frecuencia matriz otorgado con Resolución No. ARCOTEL-2016-0477 de 17 de mayo de 2016 y en régimen jurídico actualizado de conformidad con los siguientes contenidos, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo públicos, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 4.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.



Artículo 5.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causas previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución 01-01-ARCOTEL-2019 de 10 de enero de 2019, con la que se designa al Abg. Edgar Flores Pasquel Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
2. Copia del nombramiento del Representante Legal de Entidad pública.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
4. Anexo 1, Datos Generales
5. Anexo 2, Condiciones Generales
6. Apéndice 1, Información Técnica
7. Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer dejar sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2018-1083 de 12 de diciembre de 2018, en razón del error de copia en la citada resolución, esto es donde dice: Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Cotopaxi, debía decir: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi; y por tanto la Unidad de Gestión Documental y Archivo deberá proceder con la notificación respectiva.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación; y, al Representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI (Prefecto).

Artículo 10.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

17 ENE 2019

Abg. Edgar Flores Pasquel
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Dra. Andrea Rosero Servidor Público	 Dra. Sandra Cevallos Servidor Público	 Ing. Juan Miranda Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO			
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI		
RUC/	0560000110001		
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Tarqui No. 5-07 y Quito parroquia La Matriz, Cantón Latacunga. Provincia de Cotopaxi- Teléfono: 032800415 E-mail: info@cotopaxi.gob.ec		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	A	Nombres/Apellidos: Jorge Gonzalo Guamán Coronel C.C/Pasaporte: 0501480149 Cargo: Prefecto de la Provincia de Cotopaxi	
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad de Registro Público.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico- Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones.		
Paga Derechos de Autorización	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	No.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	No		



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la operación e instalación de una repetidora de estación de radiodifusión sonora FM de carácter público oficial a denominarse "RADIO COTOPAXI", para servir a los cantones de La Mana, Sigchos y Pangua, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El poseedor del título habilitante se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La operación de la estación debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el Servicio de radiodifusión sonora, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación de la estación de radiodifusión sonora, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y presentar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la estación de radiodifusión sonora, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El poseedor del título habilitante deberá notificar a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación con respecto al inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE ECUADOR

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del concesionario el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El concesionario deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones de las Fuerzas Armadas.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 5.- CONTROL.-

5.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

5.2 El poseedor del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 6: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	RADIO COTOPAXI
CONCESIONARIO:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PÚBLICO

2. REPETIDORA PANGUA

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	PANGUA, LOCALIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m.
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA A s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Repetidor: Cerro Corazón	Cotopaxi	01°08'10.00" S	79°04'37.00" W	1577

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	89.5 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 RADIADORES TIPO ANILLOS
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	277°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	-10°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.2 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	TRIANGULAR CON SOPORTE DE 30 m.
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	25 m
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	20 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.243 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	31 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE DEDICADO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE AUXILIAR:

TRAYECTO:	ESTUDIO ESTUDIO PRINCIPAL LATACUNGA – CERRO EL CORAZÓN
TECNOLOGÍA:	ENLACE DE FIBRA ÓPTICA
NOMBRE DEL PROVEEDOR:	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT)

3. REPETIDORA LA MANÁ

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	LA MANÁ, VALENCIA, LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m.
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTUR A s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Repetidor: Cerro La Maná	Cotopaxi	00°57'15.00" S	79°12'39.00" W	528.95
2	Relevador: Cerro Apagua	Cotopaxi	00°57'08.00" S	78°55'32.00" W	3993

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	89.5 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 RADIADORES TIPO ANILLOS
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	303°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	-7°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.2 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	TRIANGULAR CON SOPORTE DE 30 m.
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	22 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	20 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.243 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	31 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE AUXILIAR:



TRAYECTO:	CERRO APAGUA (RELEVADOR) – CERRO LA MANÁ	
DISTANCIA:	31.7 Km	
FRECUENCIA:	419.02 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	- 84.3 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-100 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 10 ELEMENTOS	RX: YAGI DE 10 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 9.85 dBd	RX: 9.85 dBd
ALTURA:	TX: 30 m.	RX: 30 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.25 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	72.44 W	

4. REPETIDORA SIGCHOS

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	SIGCHOS, LOCALIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m.
------------------------------	--

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA A s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	Transmisor: Cerro Putzalahua	Cotopaxi	00°57'56.00" S	78°33'42.00" W	3466
2	Repetidor: Cerro Guingopana	Cotopaxi	00°44'10.00" S	78°50'08.60" W	4001.77
3	Relevador: Cerro Apagua	Cotopaxi	00°57'08.00" S	78°55'32.00" W	3993

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	106.9 MHz
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 2 YAGIS DE 3 ELEMENTOS
POLARIZACIÓN:	VERTICAL
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	300°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	2
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	-10°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	7 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	TRIANGULAR CON SOPORTE DE 30 m.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	23 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	80 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.24 dB
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	301 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	ENLACE RADIOELÉCTRICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE AUXILIAR:

TRAYECTO:	CERRO PUTZALAHUA – CERRO GUINGOPANA	
DISTANCIA:	39.7 Km	
FRECUENCIA:	419.02 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	-61.6 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-100 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 10 ELEMENTOS	RX: YAGI DE 10 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 9.85 dBd	RX: 9.85 dBd
ALTURA:	TX: 20 m.	RX: 20 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	0.98 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	77.09 W	

TRAYECTO:	CERRO GUINGOPANA - CERRO APAGUA (RELEVADOR)	
DISTANCIA:	26 Km	
FRECUENCIA:	420.12 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	HORIZONTAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	- 56.9 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-100 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 10 ELEMENTOS	RX: YAGI DE 10 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 9.85 dBd	RX: 9.85 dBd
ALTURA:	TX: 20 m.	RX: 20 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	10 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	0.78 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	80.72 W	



ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de radiodifusión sonora FM, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

FRECUENCIAS (MHz)	COBERTURA PRINCIPAL (dB μ V/m)	COBERTURA SECUNDARIA (dB μ V/m)
88-108	54	50

- c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 54 dB μ V/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.
2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE COTACACHI-CAJAMARCA

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, en mi calidad de Prefecto de la provincia de Cotopaxi, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión sonora para la operación de un medio de comunicación social público oficial (repetidoras), así como a la Ley Orgánica de Comunicaciones, su reglamento y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

C.C.: f)

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS HABILITANTES



INFORME JURÍDICO PARA LA AUTORIZACIÓN PARA REPETIDORAS DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM, DE TIPO PÚBLICO OFICIAL DENOMINADA "RADIO COTOPAXI", MATRIZ DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.

IJ-CTDE-2019-0001

En relación a la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, para la instalación y operación de repetidoras de la estación de radiodifusión sonora FM, de tipo público oficial denominada "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0477 de 17 de mayo de 2016, resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora denominada "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos."

1.2. Mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E de 29 de agosto de 2018, el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, en calidad de Prefecto de la provincia de Cotopaxi, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante para la operación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de señal abierta, adjuntando para el efecto el Proyecto Técnico, Plan Estratégico o de Gestión, Proyecto Comunicacional y Plan de Sostenibilidad Económica y demás requisitos legales establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

1.3. Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1930-OF de 13 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, complementar documentación respecto de la solicitud de adjudicación directa para estaciones repetidoras.

1.4. Mediante oficio No. GADPC-RC-2018-007 de 19 de septiembre de 2018, ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017040-E de 27 del mismo mes y año, el Prefecto del Gobierno Autónomo descentralizado de la provincia de Cotopaxi, manifestó: "(...) Se aclara que los equipos transmisores planteados incluyen por defecto la funcionalidad RDS en su sistema de modulación, ya que se fabrican con encoder RDS incorporado; razón por la que se incluyó la referida característica en el formulario FO-CTDE-03 que corresponde a las características adicionales con las que cuenta el sistema, sin embargo considerando que la estación matriz no cuenta con un encoder RDS autorizado, se actualiza el formulario correspondiente, excluyendo dicha funcionalidad de las repetidoras, sin perjuicio de que a futuro se solicite la autorización integral del sistema RDS para Radio Cotopaxi.

Cabe recalcar que en la memoria técnica no se solicita la autorización para el envío de datos RDS pues como efectivamente lo menciona su autoridad, esta funcionalidad no se ha autorizado a la matriz y la cita de ROS como "CARACTERISTICA ADICIONAL", se la incluye por ser intrínseca al equipo conforme se puede evidenciar en el catálogo del equipo transmisor que fue remitido en la memoria técnica. Se adjunta el formulario FO-CTDE-03 actualizado."

1.5. La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1048-M de 23 de octubre de 2018, solicitó a la Unidad de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional del extracto de la petición de otorgamiento del Título Habilitante a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi.

1.6. Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-01234-M de 05 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Comunicación Social la certificación si ha ingresado observaciones a los correos electrónicos comunicación@arcotel.gob.ec-



observaciones.oth@arcotel.gob.ec y página web institucional, acerca de la publicación en la página web institucional solicitada a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1048-M de 23 de octubre de 2018, respecto del "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TIPO PÚBLICO OFICIAL A FAVOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI (REPETIDORAS)".

1.7. Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1235-M de 05 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que CERTIFIQUE si ha ingresado a la institución algún escrito de observaciones acerca de la publicación solicitada a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1048-M de 23 de octubre de 2018, respecto del "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TIPO PÚBLICO OFICIAL A FAVOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI (REPETIDORAS)".

1.8. Mediante memorando No. ARCOTEL-DECS-2018-0269-M de 07 de noviembre de 2018, la Unidad de Comunicación Social en respuesta a lo solicitado con memorando ARCOTEL-CTDE-2018-1234-M de 05 de noviembre de 2018, informó: "(...) Al respecto me permito informar que no se registran comentarios ni observaciones en la página web institucional ni en el correo electrónico institucional: comunicacion@arcotel.gob.ec, relacionadas con la publicación del extracto mencionado.

Fecha de publicación: 24 de octubre de 2018

Enlace de

publicación: [http://www.arcotel.gob.ec/titulo-habilitante-de-autorizacion-para-el-servicio-de radiodifusion-sonora-fm-para-la-operacion-de-un-medio-de-comunicacion-social-de-tipo-publico-oficial-a-favor-del-gobierno-autonomo-desc/a](http://www.arcotel.gob.ec/titulo-habilitante-de-autorizacion-para-el-servicio-de-radiodifusion-sonora-fm-para-la-operacion-de-un-medio-de-comunicacion-social-de-tipo-publico-oficial-a-favor-del-gobierno-autonomo-desc/a).

Es importante mencionar que la Unidad de Comunicación Social no administra el correo: observaciones.oth@arcotel.gob.ec."

1.9. A través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2885-M de 14 noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo informó: "(...) una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO se ha ingresado escritos de observaciones a la publicación en nuestra página web respecto del "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TIPO PÚBLICO OFICIAL A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI (REPETIDORAS) (...)".

1.10. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-1083 de 12 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el "TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA REPETIDORAS DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM, DE TIPO PÚBLICO OFICIAL DENOMINADA "RADIO COTOPAXI", MATRIZ DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, PARA SERVIR A LOS CANTONES LA MANA, SIGCHOS Y PANGUA, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COTOPAXI" (Subrayado fuera de texto original).

1.11. Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0564-M de 19 de diciembre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, manifestó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: "(...) el peticionario acudió a la Unidad Técnica de Registro Público para la suscripción de la DECLARACIÓN DE SUJECIÓN (Resolución ARCOTEL-2018-1083 de 12 de diciembre de 2018), encontrándose que la denominación social GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COTOPAXI constante en el Título Habilitante no corresponde a la denominación social que consta en los documentos presentados por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

Con este antecedente, me permito devolver la Resolución ARCOTEL-2018-1083 de 12 de diciembre de 2018, y, solicitar de ser el caso, se sirva realizar las correcciones y notificar al peticionario, (...)".

1.12. En el Informe Técnico de Disponibilidad de Frecuencias para Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta No. IT-CTDE-2019-0005 de 04 de enero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluyó: "A la presente fecha, Si existe disponibilidad de



frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "RADIO COTOPAXI".

1.13. Mediante Informe del Plan de Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi para la operación de un sistema de radiodifusión sonora FM de tipo público a denominarse "RADIO COTOPAXI" No. IG-CTDE-2019-0001 de 04 de enero de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico se concluyó y recomendó:

C. CONCLUSIÓN

- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi cumplió con la presentación del requisito establecido en el artículo 80, numeral 5 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".
- El Plan Estratégico propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi para la instalación y operación de un sistema a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga cumple con lo establecido en el "Formato de Plan Estratégico para Autorización de Títulos Habilitantes a los Servicios de Radio y Televisión por Señal Abierta pertenecientes a Medios de Comunicación Social de Tipo Públicos" dispuesto en la página web de la ARCOTEL, por lo que se considera **FACTIBLE** de ser implementado.

D. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda que el Plan de Gestión Estratégica presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi para la operación de un sistema de radiodifusión sonora FM de tipo Público a denominarse "RADIO COTOPAXI" sea implementado de acuerdo a lo revisado y autorizado en el presente informe, de tal manera que el objetivo general y las metas propuestas se consoliden en los tiempos establecidos para el efecto.

1.14. A través del Informe de Plan de Sostenibilidad Económica para radiodifusión sonora FM, "RADIO COTOPAXI" IE-CTDE-2019-0002 de 04 de enero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluyó: "El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, cumple con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Artículo 80, numeral 9, la presentación de un Plan de Sostenibilidad Económica, factible."

1.15. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través del Informe Técnico para la Autorización de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta No. IT-CTDE-2019-0006 de 04 de enero de 2019, concluyó: "1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, establece:

"Artículo 115.- Autorizaciones para repetidoras de medios públicos nacionales.- La autoridad de telecomunicaciones reservará del tercio de frecuencias asignadas a los medios públicos el número necesario de frecuencias para que operen las repetidoras de los medios públicos de alcance nacional."

2.2. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que determina:



Artículo 80.- Requisitos.- Las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre propuesto para el medio de comunicación, el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial; decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;
4. Proyecto técnico;
5. Plan Estratégico;
6. Proyecto Comunicacional de acuerdo a las condiciones establecidas por el CORDICOM;
7. Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES;
8. Documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación (contrato de arrendamiento, título de propiedad u otro);
9. Plan de sostenibilidad económica;
10. Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, en los casos que aplique;
11. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional.

Artículo 81.- Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar respuesta al solicitante dentro del término de hasta ocho (8) días de recibida la solicitud y proceder al archivo de la misma.

Artículo 84.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los informes técnicos, jurídicos, estratégicos y económicos correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, se solicitará la emisión del correspondiente informe vinculante al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación. Una vez que se cuente con dicho informe, se continuará con el correspondiente procedimiento administrativo.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos – financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

Artículo 89.- Autorizaciones para repetidoras de medios de comunicación social de tipo públicos.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL otorgará autorizaciones en forma directa para repetidoras de medios



públicos, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 81 y siguientes del presente Reglamento. Para el caso de repetidoras de medios públicos nacionales se deberá proceder, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Comunicación. La duración del título habilitante de la estación repetidora, estará vinculada a la vigencia del título habilitante de la estación matriz.”

2.3 En Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 3.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico:

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)”.

2.4 Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Proponer procesos, procedimientos, lineamientos, instructivos de trabajo, formatos y demás herramientas de trabajo para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

b. Identificar requerimientos para la creación, modificación, reforma o extinción de la normativa relacionada con la gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”

3. ANÁLISIS

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, el mismo determina en su artículo 80 los requisitos que las empresas públicas e instituciones del Estado, deben presentar al solicitar la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, presentó los siguientes requisitos:

1.- Solicitud: A través de la documentación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E de 29 de agosto de 2018, el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, en calidad de Prefecto de la provincia de Cotopaxi, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante para la operación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de señal abierta, adjuntando para el efecto el Proyecto Técnico, Plan Estratégico o de Gestión, Proyecto Comunicacional y Plan de Sostenibilidad Económica y demás requisitos legales establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



Dentro de la solicitud se hace constar los siguientes datos:

- a) Número de Documento de Identificación: 050148014-9 del señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, en calidad de Prefecto de la provincia de Cotopaxi,
- b) Registro Único de Contribuyentes No. 0560000110001;
- c) Dirección: Tarqui No. 5-07 y Quito, parroquia La Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;
- d) Teléfonos: 032800415;
- e) Correo electrónico: info@cotopaxi.com;
- f) Nombre propuesto del medio de comunicación: "RADIO COTOPAXI";
- g) Tipo de medio de comunicación: Público Oficial; y,
- h) Decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público, en este caso se hace referencia a la Copia certificada de la Gaceta Oficial No. 1 de 19 de mayo de 2011, en el cual se expide "La Ordenanza que define como "Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi" al Gobierno Provincial de Cotopaxi"; y, la ordenanza expedida el 04 de marzo de 2015, con el que se crea el medio de comunicación público de carácter oficial "RADIO COTOPAXI" del GADPC, la cual consta dentro del trámite ingresado en esta entidad con No. ARCOTEL-2015-013696 de 29 de octubre de 2015, sin embargo en este punto cabe señalar que mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 18 de abril de 2018, el Presidente de la Constitucional de la República, emitió disposiciones como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.

2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente; en este caso, se adjunta Copia de la Credencial de Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, a favor el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel.

3. Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público; sobre este requisito adjuntó el memorando No. GADPC-DF-PRESUPUESTO-2018-063 de 20 de agosto de 2018, suscrito por la señora Maura Espín E, Responsable de la Unidad de Presupuesto (E)

4. Proyecto Técnico, sobre el cual la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0006 de 04 de enero de 2019, concluyó: "1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

5. Plan Estratégico, mediante Informe No. IG-CTDE-2019-0001 de 04 de enero de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico se concluyó y recomendó:

"C. CONCLUSIÓN

- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi cumplió con la presentación del requisito establecido en el artículo 80, numeral 5 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".
- El Plan Estratégico propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi para la instalación y operación de un sistema a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga cumple con lo establecido en el "Formato de Plan Estratégico para Autorización de Títulos Habilitantes a los Servicios de Radio y Televisión por Señal Abierta pertenecientes a Medios de Comunicación Social de Tipo Públicos" dispuesto en la página web de la ARCOTEL, por lo que se considera **FACTIBLE** de ser implementado.

D. RECOMENDACIÓN



- Se recomienda que el Plan de Gestión Estratégica presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi para la operación de un sistema de radiodifusión sonora FM de tipo Público a denominarse "RADIO COTOPAXI" sea implementado de acuerdo a lo revisado y autorizado en el presente informe, de tal manera que el objetivo general y las metas propuestas se consoliden en los tiempos establecidos para el efecto."

6. Proyecto Comunicacional No. CORDICOM-PC-RPO-2016-00011065

7. Certificación emitida por la SENPLADES, en relación a este requisito, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1012-M de 29 de septiembre de 2017, solicitó a la Coordinación General Jurídica, el criterio jurídico respecto de "si es procedente omitir el requisito 7 del artículo 80 *ibidem* tomando en consideración los oficios Nos. SENPLADES-SCI-2016-0094-OF de 22 de julio de 2016 y SENPLADES-SGPD-2017-0401-OF de 26 de julio de 2017"; para lo cual la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0640-M de 18 de octubre de 2017, remitió el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJDA-2017-113 de 17 de octubre de 2017, que concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que no siendo competencia de la SENPLADES la emisión de una certificación en la cual conste que la creación de un medio de comunicación público es un proyecto de inversión social, conforme se requiere en el número 7 del artículo 80 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la presentación de dicho documento por parte de las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, se vuelve imposible de cumplir, por lo que, se considera que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en observancia de lo determinado en el artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, podría en la fase de verificación de la documentación presentada por parte de las empresas públicas o instituciones del Estado, eximir de la presentación del requisito determinado en el numeral 7 del artículo 80 antes referido, y si el solicitante ha cumplido con el resto de requisitos exigidos en dicho artículo, continuar con el procedimiento para el otorgamiento de la autorización del servicio."

Debiendo señalar en todo caso, que conforme lo determina el artículo 7 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, le corresponderá al Directorio la reforma del artículo 80 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, de así considerarlo la Coordinación Técnica de Regulación, la cual de conformidad con el memorando que se da atención, se encuentra realizando dicho análisis." (Énfasis fuera de texto original).

8. Documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación (contrato de arrendamiento, título de propiedad u otro); para lo cual adjunta Certificado del Registrador de la Propiedad del terreno propiedad de GAD de La Maná donde se instalará la repetidora que servirá a dicha población y solicitud al Gerente General de la COMPAÑIA DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMAVISIÓN EN LIQUIDACIÓN para el uso de infraestructura de las casetas de El Corazón y Sigchos, así como el oficio No. GAMA-GG-2018-648 de 20 de agosto de 2018 en respuesta de lo solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en el cual se señala: "(...) GAMAVISIÓN está dispuesto a la suscripción del documento en mención, previamente acordando el costo de dicha compartición, conforme disponibilidad de espacio que exista al momento."

9. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe de Plan de Sostenibilidad Económica para radiodifusión sonora FM, "RADIO COTOPAXI" IE-CTDE-2019-0002 de 04 de enero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluyó: "El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, cumple con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Artículo 80, numeral 9, la presentación de un Plan de Sostenibilidad Económica, factible."



10. Declaración Juramentada celebrada el 07 de agosto de 2018, ante la Notaría Cuarta del cantón Latacunga, en la cual, el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, adjudicatario de la "RADIO COTOPAXI" declaró: "(...) manifiesto que la misma no se encuentra incursa en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, en los casos que aplique". (...)"

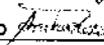
4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, previo al análisis de requisitos ingresados en esta entidad con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E de 29 de agosto de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-017040-E de 27 de septiembre de 2018, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 80 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; por lo que correspondería a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL o su delegado, continuar con la solicitud de autorización de la adjudicación de las estaciones repetidoras a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, en virtud de que la mencionada institución pública es poseedora del Título Habilitante de autorización para el servicio de radiodifusión sonora para la operación de un medio de comunicación social público de carácter oficial denominado "RADIO COTOPAXI", 106.9 MHz, matriz de ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Finalmente, se deberá disponer se deje sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2018-1083 de 12 de diciembre de 2018, en razón del error de copia en la citada resolución, esto es donde dice: Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Cotopaxi, debía decir: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi; y que la Unidad de Documentación y Archivo proceda con la notificación correspondiente.


Ing. Julio Granda Trujillo

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO**

Revisado por:	Dra. Sandra Cabezas 
Elaborado por:	Ab. Andrea Rosero 
Fecha de realización:	04/01/2019

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
INFORME DE PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA PARA RADIODIFUSIÓN SONORA
FM, "RADIO COTOPAXI"

No. TRÁMITE	ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
NOMBRE DEL MEDIO:	RADIO COTOPAXI
TIPO DE SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACION	PÚBLICO
NUMERO DE INFORME:	IE-CTDE-2019-0002
FECHA:	04 de enero de 2019

I. ANTECEDENTES:

- Con Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el cual, se establecen los requisitos y procedimiento para autorizaciones de frecuencias; así también señala:

"Artículo 80.- Requisitos.- Las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

(...) 9 Plan de sostenibilidad económica;"...

- Formularios e Instructivo publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de sostenibilidad económica de concesiones de radio y televisión (sector público) para ser llenados por los solicitantes y peticionarios.
- Mediante comunicación ingresada con Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E el 29 de agosto del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi concesionario de la estación denominada "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, solicita la implementación de repetidoras para servir los cantones La Maná, Sigchos y Pangua, así como las frecuencias auxiliares de enlace correspondientes.
- Con informe técnico de disponibilidad de frecuencias para estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta No. IT-CTDE-2018-531 del 31 de agosto de 2018, la CTDE informa que **SI** existen frecuencias disponibles tanto para salida al aire como para la operación de los enlaces auxiliares solicitados.
- A la presente fecha, **SI** existe disponibilidad de frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "RADIO COTOPAXI".

II. EVALUACIÓN

Conforme el Instructivo y los formularios publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el peticionario presenta la siguiente información.



PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA			
FORMULARIOS	DETALLE	CONSIDERACIÓN	CUMPLIMIENTO
FSE-RH-001	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	El organigrama debe contener una estructura clara de la Radio o TV	CUMPLE
FSE-RH-002	PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES	Todos los montos presentados relacionados con los sueldos y salarios de los empleados, están acordes con la normativa laboral vigente. (Todos los beneficios que por ley correspondan.)	CUMPLE
		Coherencia con el organigrama presentado en el formulario de "ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL"	CUMPLE
		Soporte documental del detalle en Excel de los valores calculados	CUMPLE
FSE-AF-001	INGRESOS	Explicación de la Cantidad de anuncios, cuñas o paquetes que se determine de manera anual, que estarían contribuyendo a la generación de ingresos	NO APLICA
		Si se prevé que el presupuesto institucional respectivo cubrirá los gastos del proyecto se debe realizar la respectiva proyección	CUMPLE
FSE-AF-002	COSTOS Y GASTOS	Proyección de los costos asociados directamente a la generación de prestación del servicio por el periodo de concesión	CUMPLE
		Proyección de los gastos asociados directamente a la administración del servicio por el periodo de concesión	CUMPLE
		Presentar anexo del detalle de costos y gastos	CUMPLE
FSE-AF-003	INVERSIONES	Información acorde a la inversión a realizar, debe indicar si corresponde a inversiones para operación o administración, a ser depreciable o amortizable, se agrupa conforme la vida útil del activo	CUMPLE
		Soporte documental, (cotizaciones, inventario)	CUMPLE
FSE-AF-004	DEPRECIACIONES	Los porcentajes de depreciación y/o amortización deberán ir de acuerdo a los porcentajes correspondientes estipulados a la ley y que consta en el formulario.	CUMPLE
FSE-AF-005	ESTADO DE RESULTADOS	No debe reflejar más de tres años consecutivos de pérdida	CUMPLE
FSE-AF-006	FLUJO DE CAJA	Presentación del Costo de Oportunidad con su debida explicación.	CUMPLE

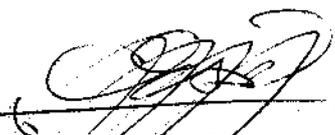


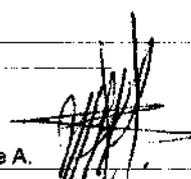
De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, con un costo de oportunidad de 4.99% se obtiene un VPN mayor que cero, como se demuestra a continuación.

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11
Estado Operativo				35,432	33,079	30,726	28,373	26,020	23,667	21,314	18,961	16,608
Costos de Operación				33,080	30,726	28,373	26,020	23,667	21,314	18,961	16,608	14,255
Gastos de Mantenimiento				2,352	2,352	2,352	2,352	2,352	2,352	2,352	2,352	2,352
Terminales												
Total Estado Operativo Anual				35,432	33,079	30,726	28,373	26,020	23,667	21,314	18,961	16,608
Total Inversión Anual												
Gastos de Capital												
Flujo de Caja												
Flujo de Caja Anual	117,439	17,154	12,562	12,562	12,562	12,562	12,562	12,562	12,562	12,562	12,562	12,562
Flujo de Caja Acumulado	117,439	34,303	46,865	59,427	71,989	84,551	97,113	109,675	122,237	134,799	147,361	159,923
Costo de Oportunidad	4.99%											

III. CONCLUSIÓN.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, cumple con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Artículo 80, numeral 9, la presentación de un Plan de Sostenibilidad Económica, factible.


Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Narcisa Macías 	Eco. Marco Jácome A. 



Elaborado por: Vanessa Garay	Revisado por: Jairo Garcia	Fecha de Emisión: 29/08/2018
Revisado por: Vanessa Garay	Revisado por: Jairo Garcia	Fecha de Emisión: 29/08/2018
Documento Controlado	Tamilla: ARCCOTEL-DEDA-2018-015351-E	Fecha de Emisión: 27/09/2018
		Página: 1 de 3

INFORME TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN
IT-CTDE-2019-0006

CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN O SISTEMA	REDO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DATOS DE LA SOLICITUD	SERVICIO	NO. DE TÍTULO	FECHA DE INGRESO
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi	RADIO COTOPAXI	Público		Radiodifusión Sonora FM	ARCCOTEL-DEDA-2018-015351-E ARCCOTEL-DEDA-2018-017040-E	29/08/2018 27/09/2018

OBSERVACIONES:

- ✓ Con Resolución N° 04-03-ARCCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en el cual se establecen los requisitos y procedimiento para AUTORIZACIONES de frecuencias.
- ✓ Mediante Resolución N° ARCCOTEL-2015-061 de 08 de mayo de 2015, se aprobó la actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica".
- ✓ Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCCOTEL-DEDA-2018-015351-E el 29 de agosto del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi concesionario de la estación denominada "RADIO COTOPAXI" 106.9 MHz, matriz de la ciudad de Latacunga, solicita la implementación de repetidoras para servir los cantones La Maná, Sigchos y Pangua, así como las frecuencias auxiliares de enlace correspondientes.
- ✓ Con informe técnico de disponibilidad N° IT-CTDE-2018-0531 del 31 de agosto de 2018, la CTDE informa que si existe disponibilidad de frecuencias principales y auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "RADIO COTOPAXI".
- ✓ Con oficio No. ARCCOTEL-CTDE-2018-1930-OF de 13 de septiembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, remitir aclaratoria respecto a la implementación del sistema RDS.
- ✓ Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCCOTEL-DEDA-2018-017040-E el 27 de septiembre del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi concesionario de la estación denominada "RADIO COTOPAXI" 106.9 MHz, matriz de la ciudad de Latacunga, en atención al oficio No. ARCCOTEL-CTDE-2018-1930-OF remite las aclaraciones respectivas indicando que no requiere el sistema RDS sin perjuicio de que a futura se solicite la autorización integral del sistema RDS para el sistema de "RADIO COTOPAXI".
- ✓ Solicita la implementación de repetidoras para servir los cantones Sigchos y Pangua, así como las frecuencias auxiliares de enlace correspondientes.

Resolución N° 163-08-CONATEL-2005 de 07 de abril de 2005, mediante la cual se aprobó la "Norma de Instalación de Sistemas de Radiocomunicaciones dentro de Zonas de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea", el grupo técnico manifiesta que las repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", no requiere presentar el requisito establecido en el numeral 11) del artículo 80 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".

✓ Una vez revisados los requisitos técnicos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se procede con la elaboración del presente informe técnico.

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (Norma Técnica)	DISCIPLINA DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (Norma Técnica)	ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN	ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES
FR001	Provincias de Los Ríos, e incluye los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno y Simón Bolívar de la provincia de Guayas; cantón Pichincha de la provincia de Manabí y la parte occidental de la Cordillera de los Andes de las provincias de Cotopaxi (cantón Pangua, La Maná, parroquia Plalo (cantón Pujilí) y Bolívar (Las Navas, Echeandía, Caluma, y estribaciones occidentales de los cantones San Miguel y San José de Chimbo)		PANGUA	Frecuencia 89.5 MHz disponible
			LA MANÁ, VALENCIA	Frecuencia 89.5 MHz disponible

IT-CIDE-2019-6006
 Elaborado por: Vanessa Garay
 Revisado por: Vanessa Garay
 Documento Controlado

Revisado por:
 Aprobado por: Julio Granda
 Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-013351-E-ARCOTEL-DEDA-2018-017040-E
 Pág. 2 de 3

MINISTERIO DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS DE RADIOFUSIÓN SONORA FM	
ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (Nombre Técnico)	ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA
FT001	SIGCHOS
Provincias de Cotopaxi y Tungurahua, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Cotopaxi (cantones Pangua, La Maná, parroquia Pilato (cantón Pujilí))	
Observaciones: Frecuencia 106.9 MHz disponible	

INFORMACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS - ESTACIONES DE TRANSMISIÓN											
No.	FRECUENCIA (MHz)	ÁNGULO DE BANDA (MHz)	ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (Módulo)	ÁREA DE SUBSECCIÓN PRINCIPAL (Módulo)	ALTIMETRIA (m)	SISTEMA RADIANTE (E (m))	MÁX. POT. (dBm)	S (dB)	OPERACIÓN (Watts)	PERÍMETRO (Watts)	SITIO DE TRANSMISIÓN
1	89.5	Repetidora	FR001	Pangua	25	Yagi de 10 elementos	3.2	1.243	20	31	Cerro Corazón
2	89.5	Repetidora	FR001	La Maná, Valencia	22	Yagi de 10 elementos	3.2	1.243	20	31	Cerro La Maná
3	106.9	Repetidora	FT001	Sigchos	23	Yagi de 10 elementos	7	1.24	80	301	Cerro Guingopana

INFORMACIÓN DE ENLACES AUXILIARES RADIOELÉCTRICOS													
No.	FRECUENCIA (MHz)	ÁNGULO DE BANDA (MHz)	Tecnología	Tipología	Tipología	Tipología	Tipología	Tipología	Tipología	Tipología			
1	419.02	0.22	Análogica	Horizontal	Auxiliar	39.7	Yagi de 10 elementos	9.85	10	0.98	77.09	Cerro Putzalanua	Cerro Guingopana
2	420.12	0.22	Análogica	Horizontal	Auxiliar	26	Yagi de 10 elementos	9.85	10	0.78	80.72	Cerro Guingopana	Cerro Apagua
3	419.02	0.22	Análogica	Horizontal	Auxiliar	31.7	Yagi de 10 elementos	9.85	10	1.25	72.44	Cerro Apagua	Cerro La Maná

INFORMACIÓN DE ENLACE AUXILIAR FIBRÓptico									
No.	PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA	PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	Medio de Tx	Medio de Rx	SITIO DE TRANSMISIÓN	SITIO DE RECEPCIÓN		
1	Operador de Servicios de Telecomunicaciones	Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT)	FIBRA ÓPTICA	Estudio Principal Latacunga	Cairo El Corazón	Cairo El Corazón	Cairo El Corazón		

DATOS DE LAS UBICACIONES GEOGRÁFICAS									
SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	UBICACIÓN	COORDENADAS	ALTURA (m)				
Cerro Corazón	Cotopaxi	Pangua	El corazón/ Sector Antenas	01°08'10.00" S 79°04'37.00" W	1577				
Cerro Putzalanua	Cotopaxi	Latacunga	Cerro Putzalanua	00°57'56.00" S 78°33'42.00" W	3466				
Cerro Apagua	Cotopaxi	Sigchos	Cerro Apagua	00°57'08.00" S 78°55'32.00" W	3993				
Cerro La Maná	Cotopaxi	La Maná	La Maná/ Sector Antenas	00°57'15.00" S 79°12'39.00" W	528.95				

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



IT-CIDE-2019-8906
 Elabrado por: Vanessa Garay
 Revisado por: Vanessa Garay
 Documento Controlado

Revisado por:
 Aprobado por: Julio Grande
 Tramite: ARCO TEL-DEDA-2018-015351-E ARCO TEL-DEDA-2018-017040-E

Página 3 de 3

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

DATOS DE LAS UBICACIONES GEOGRAFICAS						
SINO	PROVINCIA	CANTON	CUBIERTAS/ALPADA/ DIRECCION	LATITUD	LONGITUD	ALTURA EN M (MSL)
Cerro Quingopana	Catopaxi	Sigchos	Palomo Quingopana	00°44'10.00" S	78°50'08.60" W	4001.77

CONCLUSION:
 1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO
 RADIOELÉCTRICO

Ing. Julio Grande

Fecha de realización: 04/01/2019

Revisado y Elaborado por: Ing. Vanessa Garay



**INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI PARA LA OPERACIÓN DE UN
SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE TIPO PÚBLICO A DENOMINARSE
"RADIO COTOPAXI"**

IG-CTDE-2019-0001

A. ANTECEDENTES

1. La Ley Orgánica de Comunicación establece en su Artículo 83, que:

"Medios de comunicación públicos de carácter oficial.- Las Funciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a crear medios de comunicación públicos de carácter oficial, los cuales tienen como objetivo principal difundir la posición oficial de la entidad pública que los crea en relación a los asuntos de su competencia y los de interés general de la ciudadanía, cumpliendo con las responsabilidades comunes a todos los medios de comunicación establecidas en el Art. 71 de esta Ley.

Los medios oficiales se financiarán exclusivamente con presupuesto de la función o del gobierno autónomo descentralizado que los crea y los ingresos provenientes de la venta de publicidad a instituciones del sector público".

2. Con Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", en el cual se establecen los requisitos y procedimientos para autorización de frecuencias.

- a) En el artículo 80, numeral 5 del Reglamento ibídem, señala entre sus requisitos, la elaboración del Plan Estratégico:

(...) "Artículo 80.- Requisitos.- Las empresas públicas e instituciones del Estado que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, sean estos de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

(...) 5. Plan Estratégico;

- b) El artículo 84 señala respecto de la elaboración de los informes lo siguiente:

(...) "Artículo 84.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los informes técnicos, jurídicos, estratégicos y económicos correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

3. Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E el 29 de agosto del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi concesionario de la estación denominada "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de



Latacunga, solicita la implementación de repetidoras para servir los cantones La Maná, Sigchos y Pangua, así como las frecuencias auxiliares de enlace correspondientes.

4. Con informe técnico de disponibilidad N° IT-CTDE-2018-531 de 31 de agosto de 2018, la CTDE informa que SI existe disponibilidad de frecuencias principales y auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación de radiodifusión sonora FM denominarse "RADIO COTOPAXI".

B. ANÁLISIS

De acuerdo a los parámetros establecidos en el "Formato de Plan Estratégico para Autorización de Títulos Habilitantes a los Servicios de Radio y Televisión por Señal Abierta pertenecientes a Medios de Comunicación Social de Tipo Públicos" para el proceso de autorización de frecuencias de radiodifusión, se observa lo siguiente:

PARÁMETROS A CONSIDERAR	CUMPLE
MISIÓN	✓
VISIÓN	✓
OBJETIVO GENERAL	✓
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	✓
• Objetivos de Corto Plazo	
- Objetivo de corto plazo 1	✓
- Objetivo de corto plazo 2	✓
- Objetivo de corto plazo 3	✓
• Objetivos de Mediano Plazo	
- Objetivo de mediano plazo 1	✓
- Objetivo de mediano plazo 2	✓
- Objetivo de mediano plazo 3	✓
• Objetivo de Largo Plazo	
- Objetivo de largo plazo 1	✓
- Objetivo de largo plazo 2	✓
- Objetivo de largo plazo 3	✓
METAS	
• Metas de Corto Plazo	
- Meta del objetivo de corto plazo 1	✓
- Meta del objetivo de corto plazo 2	✓
- Meta del objetivo de corto plazo 3	✓
• Metas de Mediano Plazo	
- Meta del objetivo de mediano plazo 1	✓
- Meta del objetivo de mediano plazo 2	✓
- Meta del objetivo de mediano plazo 3	✓
• Metas de Largo Plazo	
- Meta del objetivo de largo plazo 1	✓
- Meta del objetivo de largo plazo 2	✓
- Meta del objetivo de largo plazo 3	✓
ESTRATEGIAS	
- Estrategia 1	✓
- Estrategia 2	✓
- Estrategia 3	✓



PARÁMETROS A CONSIDERAR	CUMPLE
FODA	
- Fortalezas	✓
- Oportunidades	✓
- Debilidades	✓
- Amenazas	✓

C. CONCLUSIÓN

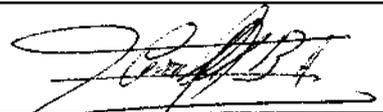
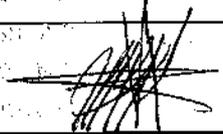
- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi cumplió con la presentación del requisito establecido en el artículo 80, numeral 5 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".
- El Plan Estratégico propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi para la instalación y operación de un sistema a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga cumple con lo establecido en el "Formato de Plan Estratégico para Autorización de Títulos Habilitantes a los Servicios de Radio y Televisión por Señal Abierta pertenecientes a Medios de Comunicación Social de Tipo Públicos" dispuesto en la página web de la ARCOTEL, por lo que se considera **FACTIBLE** de ser implementado.

D. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda que el Plan de Gestión Estratégica presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi para la operación de un sistema de radiodifusión sonora FM de tipo Público a denominarse "RADIO COTOPAXI" sea implementado de acuerdo a lo revisado y autorizado en el presente informe, de tal manera que el objetivo general y las metas propuestas se consoliden en los tiempos establecidos para el efecto.

Aprobado por:


 Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Elaborado por:	Revisado por:
 Ing. Belén Carrillo	 Eco. Marco Jacome

Fecha de realización: 04 de enero de 2019



IT-CTDE-2019-0005		Aprobado por: Ing. Julio Granda Trujillo	
Elaborado por: Vanessa Garay		Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E	
Documento Controlado		Pág. 1 de 1	

**INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES DE
RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA
IT-CTDE-2019-0005**

DATOS DE LA SOLICITUD					
PETICIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN O SISTEMA	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO	Nº DE TRÁMITE	FECHA DE INGRESO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI	RADIO COTOPAXI	Público	Radiodifusión Sonora FM	ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E	29/08/2018

ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Con Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en el cual, se establecen los requisitos y procedimiento para AUTORIZACIONES de frecuencias. ✓ Mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-061 de 08 de mayo de 2015, se aprobó la actualización de la "Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica". ✓ Mediante comunicación ingresada con Quipux N° ARCOTEL-DEDA-2018-015351-E el 29 de agosto del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi concesionario de la estación denominada "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, solicita la implementación de repetidoras para servir los cantones La Maná, Sigchos y Pangua, así como las frecuencias auxiliares de enlace correspondientes. ✓ Revisadas las bases de disponibilidad de frecuencias que dispone la ARCOTEL para el servicio de radiodifusión sonora FM, se ha verificado que a la presente fecha, Si existen frecuencias disponibles tanto para salida al aire como para la operación de los enlaces auxiliares solicitados.
------------------	---

CONCLUSIÓN:	A la presente fecha, Si existe disponibilidad de frecuencias principales y frecuencias auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "RADIO COTOPAXI".
--------------------	---


 Ing. Julio Granda Trujillo
 DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO
 RADIOELÉCTRICO

Revisado y Elaborado por: Ing. Vanessa Garay

Fecha de realización: 04/01/2019